

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de S. Lázaro núm. 13, á 5 reales en la capital llevado á las casas, y 7 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando además el coste de su impresion en el boletín.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real orden prohibiendo la permanencia en países extranjeros á los que cita.

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.=El Escmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de lo Interior, con fecha 26 de febrero próximo pasado me dice de real orden lo siguiente.=El secretario del Consejo de ministros dirigió á esta secretaría del despacho en 15 del actual el oficio siguiente. = En sesion del consejo de Sres. ministros de 12 de este mes manifestó el Sr. presidente que S. M. la Reina Gobernadora, deseosa de poner término á los abusos á que dá lugar la larga y no justificada permanencia en pais extranjero de varios empleados y personas de ambos sexos que cobran sueldos y pensiones del real

Erario; ha tenido á bien mandar que todo súbdito español, sin distincion de sexo, que gozando sueldo, jubilacion, pension ó viudedad, permanezca en pais extranjero dos meses despues de esta disposicion, cese de percibir sueldo ó emolumento alguno, reservándose no obstante exceptuar de esta regla á aquellas personas á quienes S. M. por causas muy fundadas, y en virtud de especial permiso, consienta que residan por mas tiempo fuera del rei Y enterado el consejo, acordó que comunicase á cada uno de los Secretarios del despacho, como le ha sucedido, para su cumplimiento en la forma que le corresponde.= De orden de S. M. lo traslado á V. S. para el cumplimiento de lo que se publica por medio del boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia.= Guadalajara 7 de marzo de 1835. = María Bremon.

Real orden mandando establecer escuelas de enseñanza mutua con lo demas que cita.

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara. = El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de lo interior me comunica con fecha 16 de febrero procsimo pasado la real orden siguiente. = Para llevar á efecto el establecimiento de la escuela normal de enseñanza mútua lancasteriana, creada por real decreto de 31 de agosto del año prócsimo pasado, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver lo siguiente: = 1.º Los gobernadores civiles elegirán dos individuos de los mas acreditados por su aplicacion, aptitud y buena conducta, para que concurren á la citada escuela, con el objeto de instruirse en el método de enseñanza mútua lancasteriana, y establecerlo á su regreso en sus respectivas provincias. En igualdad de circunstancias, la eleccion deberá recaer en profesores de primeras letras solteros ó en eclesiásticos seculares, que no siendo de avanzada edad hayan cumplido por lo menos la 25 años. = 2.º Los maestros comisionados vivirán durante su encargo en edificio mismo en que esté situada escuela, y observarán el reglamento para su gobierno y disciplina se a aprobar S. M. = 3.º Los fondos de los de las provincias pagarán anualmente al establecimiento la cantidad de 40 rs. para los gastos de mancion y enseñanza de cada uno de nuestros comisionados, y abonarán mismos la cantidad que el go-

bernador civil respectivo considere precisa para su traslacion á esta corte. =

4.º Los gobernadores civiles darán noticia á la comision central de instruccion primaria de los profesores que elijan, á fin de que la misma comision pueda avisarles oportunamente la época de la instalacion de la escuela, que se verificará tan luego como regresen los comisionados nombrados en real órden de 4 de noviembre del año último para instruirse en Londres en el método lancasteriano con las modificaciones y mejoras adoptadas por la sociedad denominada de *Escuelas británicas y extranjeras*. = 5.º La comision central de instruccion primaria formará y remitirá con la posible brevedad á la aprobacion de S. M. el reglamento literario, económico y gubernativo de la citada escuela y seminario de profesores; y propondrá los medios de establecer las de las capitales de provincia; teniendo presente que el objeto principal de S. M. es plautear simultáneamente, y bajo un sistema uniforme, el método de enseñanza primaria en todas las provincias de la monarquia, generalizándolo entre sus habitantes, y haciendoles participes de los beneficios que en este ramo solo han obtenido hasta ahora los de la capital, ó los de algunas pocas de las principales ciudades del reino. = De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya soberana resolucion se inserta en el boletin oficial de esta provincia para noticia de los pueblos de la misma y á fin de que los profesores de

primeras letras, eclesiásticos, ó individuos en quienes concurren las circunstancias que esta real orden determina y los deseos de acudir á instruirse en la escuela de enseñanza mutua, puedan dirigirme sus solicitudes al efecto sin pérdida de tiempo. Guadalajara 7 de marzo de 1835.—José María Bremon.

Comandancia general de Guadalajara.—El Escmo. Sr. capitán general de Castilla la nueva en oficio de 3 del corriente se ha servido prevenirme lo que sigue.—“El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la guerra con fecha 25 del pasado me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 20 del actual, en la que entre otras cosas manifiesta V. E. la consulta que le hace el comandante jeneral de la provincia de Toledo acerca del modo de socorrer á cada urbano de los que compongan una columna, que de acuerdo con el coronel de la linea ayuden á perseguir las facciones que hostilicen aquel territorio. Y S. M. se ha dignado resolver, por punto jeneral, que cuando los milicianos urbanos, no movilizados, hagan el servicio de armas, fuera de su domicilio se les considere el haber que en la real orden del 20 de octubre último, se les asigno á los urbanos movilizados sujetándose en un todo para el abono de los haberes que devenguen, á las reglas prescriptas en la misma, debiéndoseles

deseontar asimismo de su haber el valor de la racion de etapa, si en algun caso extraordinario fuese necesario suministrarsela, valuandola anticipadamente como esta prevenido, abonándoseles á los urbanos de caballería, además de la racion de paja y cebada un real de plus, por razon de herraje. Siendo la voluntad de S. M. que esta fuerza asi como cualquiera otra que opere en la provincia esté siempre bajo la direccion del comandante jeneral de la provincia. De real orden lo digo á V. E. para su intelijencia y los efectos convenientes.”—Y se publica en el boletin oficial de esta provincia para los efectos que puedan interesar al mejor servicio de la Reina Ntra. Sra. D.^a Isabel II. Guadalajara 6 de marzo de 1835. Manuel Maria de la Sierra.

—Diputacion de comercio de la provincia de Guadalajara.—Con arreglo al soberano decreto de 30 de diciembre último, es visto debe continuar observándose en este año la recaudacion de ingresos en igual forma que ha sucedido hasta el dia, y de consiguiente entre ellos los ochenta y cuatro mil quinientos noventa y cuatro reales señalados á esta provincia por subsidio de comercio.—Por tanto la diputacion del ramo se considera en el caso de enterar á los pueblos de la citada determinacion á fin de que contribuyan con sus respectivas cuotas repartidas bajo las bases anteriores, y cuiden de hacer su entrega

en los términos de puntualidad y clase de moneda anteriormente establecidos. Manifiesta asimismo que el tesorero nombrado para la recaudación de los pueblos de esta capital lo es D. Manuel Pablo Saenz, y del partido de la ciudad de Sigüenza, D. Domingo Romero Sanchez de aquella vecindad. = Ultimamente la diputación advierte esijirá el correspondiente apremio contra el pueblo ó pueblos que llegado el día 15 del mes siguiente de cada plazo no hubiesen realizado su pago, y de cuya sensible medida se promete se la separará convencidos de lo interesante de este servicio y urgente necesidad en la reunión de sus fondos. Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 6 de marzo de 1835. = Casimiro Francisco Barreneche. José María Romillo. = Blas de Gaona. Antonio de Udaeta. = Julian Rijino Ruiz. = Secretario.

Continuacion al núm. 107.

2890. Abides, rey de España, enseñó á ingerir los árboles, aumentó la agricultura, enseñó policía y dió leyes.

3040. Sesac, á quien llama Sesostris, rey de Egipto, conquistador de muchos reinos y provincias, para saber los estados de que era señor inventó los mapas.

3352. Terprando, célebre poeta y músico, fue inventor de las elegías y de la sétima cuerda de la lira

3362. Tales, filósofo, fue el primero que predijo los eclipses de sol.

3437. Perilo, ingenioso artifice de fábricas de bronce, por dar gusto á Falaris, tirano de Sicilia, inventó un toro de bronce, con tal arte que encerrando un hombre dentro, y puesto fuego debajo resonaban sus quejas como bramidos de toro. Perilo fue el primero que experimentó su invención, amotinados los agrigentinos lo quemaron en el mismo toro.

3450. Sala, poetisa, inventó el arco para tocar instrumentos, como v. g. el violin.

3453. Anisimandro, filósofo griego natural de Mileto, fué el primero que trabajó cartas geográficas, perfeccionando las de Sesac: inventó asimismo hacer relojes solares, halló el zodiaco y descubrió la oblicuidad de la eliptica.

3464. Cleostrato fué el primero que observó los signos de aries y sagitario.

3500. En España se inventó el pileto carroza magnífica de cuatro ruedas, de aqui la condujeron á Roma, siendo la primera de esta especie.

3527. Acron, célebre agrigentino, fué el primero que mandó encender grandes hogueras y purificar el aire con perfumes para atajar la peste, como lo consiguió en Atenas.

Continuará.

Con real privilegio: Imprenta del boletín.